



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00612
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: ELSA BELTRÁN PACHÓN
OPOSITOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

A través de escrito obrante a folios 186 a 189 del plenario, la apoderada judicial de la entidad ejecutada, eleva recurso de apelación en contra del auto calendado 24 de agosto de 2018, a través del cual el Despacho modificó la liquidación de crédito.

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a desatar los recursos interpuestos, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

i. Recurso de Apelación.

Como primera medida, debe decir el Despacho que el recurso de apelación interpuesto es procedente, por cuanto el auto impugnado modificó la liquidación de crédito, aprobó la liquidación realizada por el Despacho, y rechazó la objeción a la liquidación presentada por la entidad demandada, y el art. 446 del C.G.P. establece que tal proveído es apelable.

Ahora bien, el artículo 244 del C.P.A.C.A., norma que regula el procedimiento de este recurso, y en lo que atañe a los autos notificados por estado, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y

decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)

Así las cosas, en el caso sub lite, esta agencia judicial observa dentro del expediente, que a folio 184 obra la constancia de notificación por estado del auto que modificó la liquidación de crédito, aprobó la liquidación realizada por el Despacho, y rechazó la objeción a la liquidación presentada por la entidad demandada, siendo esta diligencia surtida el 27 de agosto de 2018.

En este orden de ideas, conforme al art. 244 antes señalado, los 3 días para impugnar el auto fenecían el 30 de agosto del hogaño.

Corolario de lo anterior, y en consideración a que la alzada fue presentada el día 29 de agosto de 2018 (fl. 186), es decir, dentro del término legal, y a su vez fue sustentada, se concederá entonces la apelación interpuesta en el efecto diferido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expresado, se ordena que por Secretaria sea remitido de manera inmediata el expediente al Superior.

Para tal efecto, se ordena que a costa de la parte demandada, se expidan las copias de todo el expediente ejecutivo de conformidad con lo expuesto en los artículos 323, 324 del Código General del Proceso.

Se aclara que se remitirá el cuaderno original contentivo de la liquidación de crédito al superior, y el despacho se quedaría con las copias.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO elevado contra el auto de 24 de agosto de 2018, que modificó la

liquidación de crédito, aprobó la liquidación realizada por el Despacho, y rechazó la objeción a la liquidación presentada por la entidad demandada, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- ORDENAR a costa de la parte demandada, se expidan las copias de todo el expediente ejecutivo de conformidad con lo expuesto en los artículos 323, 324 del Código General del Proceso.

TERCERO.- En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

CA

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 DE OCTUBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
--

1885

1886